

CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre 7 de 2021. A despacho del señor Juez, el expediente con escrito solicitando la terminación por haberse pagado en su totalidad la obligación, escrito que proviene de un correo electrónico distinto al reportado en la demanda.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILAS S.A. nit 860035827-5
Demandado: PAOLA ANDREA FIGUEROA GARCIA cc 66989352
Radicación: 760014003008202000130
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1523

El escrito en que se solicita la terminación del proceso por pago total, proviene de correo distinto al descrito en la demanda.

Si bien el Decreto 806 de 2020, inciso segundo del artículo N° 2, refirió que *"se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."*; también, en el artículo 5 y 6 se ordena que **el correo descrito en la demanda es el canal digital de notificación, mismo que debe coincidir con el registrado en el SIRNA.**

Para el caso, observamos que la solicitud a Despacho viene firmada por una profesional del derecho que no tiene reconocimiento de personería ni adjunta sustitución del poder –como refiere- y que, como falla principal, el memorial procede de un correo electrónico no reportado (juridico5@marthajmejia.com) que no corresponde con el relatado en la demanda (juridico3@marthajmejia.com).

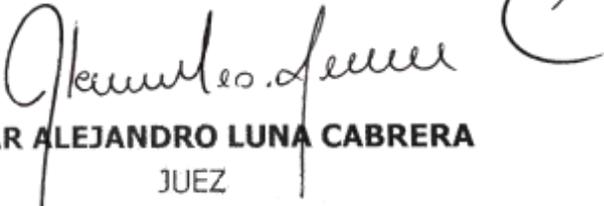
Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de terminación por pago total ya que no proviene del canal digital autorizado y viene suscrito por abogado sin reconocimiento de personería.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, por secretaría procédase con la inclusión del registro en TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 104
Fecha: SEP.08.2021

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e68a028a0ed111924413c06866c8bbe7430e3d01762c6f33e5c2dfc7
e19460e2**

Documento generado en 07/09/2021 03:26:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>